

***Panoptismo y utopía. La situación carcelaria y el proyecto penitenciario peruano
decimonónico (1821-1872)***

Hans Moron Ponce

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Resumen

La presente ponencia tiene como objetivo estudiar el desarrollo de las prisiones peruanas, desde el inicio de la república hasta la consolidación de la reforma carcelaria con la Penitenciaría de Lima y sus diez primeros años de funcionamiento institucional. Trataremos de dilucidar si existió realmente un cambio en los mecanismos punitivos entre las cárceles republicanas de la primera mitad del siglo XIX y el proyecto penitenciario. Nuestra investigación demuestra dos cuestiones concretas: en primer lugar, las cárceles operantes en Lima durante los primeros años de vida republicana estuvieron caracterizadas por condiciones precarias, tanto infraestructurales como en su régimen interno. Si bien existieron intentos de mejora de estos espacios, el estado peruano no ejecutó políticas públicas para una problemática que no era vista por encima de los conflictos sociales y políticos de la época. En segundo lugar, las relaciones internas de control fueron establecidas bajo procedimientos normativos, castigos, premios y trabajos internos; no obstante, la organización interna de la prisión penitenciaria no aseguró los límites de autoridad y subordinación entre funcionarios y reos, como debió ser parte del proyecto modernizador penal del Perú decimonónico.

Palabras clave:

Penitenciaría, castigo, prisión, autoridad, conflicto.

Introducción

El desarrollo de los espacios de confinamiento es un fenómeno que permite comprender parte importante de la historia política y social de América Latina. Durante la segunda mitad del siglo XIX, el régimen penitenciario involucró a la mayoría de estos jóvenes países, proponiéndose como una solución ideal para abordar los problemas de criminalidad imperantes para la época. Para los reformadores penales de América Latina,

la Penitenciaría fue concebida como un símbolo de modernidad y civilización¹, y fue adaptada según los requerimientos locales de cada país. Estas nuevas edificaciones comenzaron a distanciarse de los antiguos espacios utilizados como cárceles, caracterizados por la precariedad, tanto en su infraestructura como en su régimen interno.

Estudiar a la prisión desde una perspectiva histórica involucra el análisis de los procesos de cambio de esta institución a lo largo del siglo XIX, como parte de ideas y políticas modernizadoras, así como de su administración interna.² Asimismo, involucra el estudio de los actores que se desenvolvían socialmente dentro del establecimiento, tales como vigilantes, presos³, funcionarios internos y profesionales externos como médicos o fiscalizadores. Finalmente, involucra también las relaciones entre prisión y sociedad.⁴

Nuestra exposición corresponde a un recuento resumido de la penalidad y los espacios de confinamiento en el Perú, desde el nacimiento de la república hasta los primeros años de funcionamiento de la penitenciaría. En la primera parte realizaremos una aproximación histórica de la situación carcelaria. En la segunda parte desarrollaremos brevemente el proyecto de modernización de justicia penal durante la segunda mitad del XIX. Finalmente, en la tercera parte abordaremos la implementación de la penitenciaría y la lógica punitiva aplicada a la par con las prisiones de la época.

1. Descripción del tema/problema

La presente ponencia corresponde a una investigación descriptiva no experimental y cualitativa que tiene como objetivo principal analizar los mecanismos punitivos de confinamiento existentes desde el inicio de la república hasta la implementación del proyecto modernizador de justicia penal penitenciario en el Perú durante la segunda mitad del siglo XIX. Esta institución formaba parte de una reforma carcelaria que combinaba una rutina regimentada de trabajo e instrucción, un sistema de vigilancia permanente sobre los reos y un tratamiento que buscaba ser más humanitario, en contraparte a las cárceles operantes de la época. El estudio se centrará en explicar las prácticas punitivas aplicadas en las cárceles durante la primera mitad del siglo XIX; analizar las políticas en

¹ Véase Ricardo Salvatore & Carlos Aguirre. Eds, *The Birth of the penitentiary in Latin America. Essays on Criminology, Prison Reform and Social Control, 1820-1940* (Austin: University of Texas, 1996), 19-20.

² Osvaldo Barreneche, *Crime and the Administration of Justice in Buenos Aires, 1785-1853* (Lincoln, United States: University of Nebraska Press, 2006).

³ Robert Buffington, *Criminales y ciudadanos en el México moderno* (México: Siglo XXI editores, 2001).

⁴ Melina Yangilevich, "Vínculos complejos: cárceles, estado y sociedad en la provincia de Buenos Aires (Argentina) durante la segunda mitad del siglo XIX". *Claves* Vol. 3: n°.4 (2017):165-190.

materia penitenciaria implementadas por parte del Estado peruano; y, finalmente, analizar las relaciones internas de autoridad entre reos y funcionarios al interior de estos establecimientos. La delimitación de los años tomados para el estudio (1821-1872) se divide en dos: la penalidad en las cárceles republicanas (1821-1862) y los primeros diez años de funcionamiento institucional de la penitenciaría de Lima (1862-1872).

Pregunta de investigación

¿Cómo se caracterizaron las relaciones internas de autoridad al interior de la penitenciaría de Lima y cuál fue su diferenciación con las cárceles republicanas existentes?

Preguntas secundarias

- I. ¿Cómo se configuraron los espacios de corrección y castigo al interior de las cárceles republicanas durante la primera mitad del siglo XIX?
- II. ¿Cuáles fueron las características del proyecto de modernización de justicia penal decimonónico?
- III. ¿Cuáles fueron las formas de interacción entre reos y celadores al interior de la penitenciaría de Lima?

2. Breve estado de la cuestión

Los estudios sobre la prisión moderna como fenómeno histórico han sido abordados en diversos enfoques y de manera multidisciplinaria. Podemos mencionar temáticas centradas en la institución misma, prácticas sociales asociadas a la legalidad e ilegalidad, imaginarios o sistemas representativos sobre el delito y el castigo, etc.⁵ Para el caso peruano, existe un consenso historiográfico que manifiesta el surgimiento de la “cuestión criminal” como una construcción social entre 1855 y 1860, en el cual se enfatizaba el aumento de la criminalidad en Lima y se le asociaba con cuestiones políticas como la abolición de la esclavitud y los intentos por eliminar la pena de muerte. La situación de guerras y violencia en el país generó una ansiedad en los intelectuales de la época por tratar de explicar la naturaleza del delito y promover posibles soluciones, usualmente asociadas a la decadencia moral y la necesidad de un control social efectivo⁶. La penitenciaría de Lima representó ese deseo de control social de las elites: una institución

⁵ Lila Caimari, “Los historiadores y la ‘cuestión criminal’ en América Latina. Notas para un estado de la cuestión”. *Revista de Historia de las prisiones*: n.º.2 (2016): 5-15.

⁶ Carlos Aguirre, *Denle duro que no siente: poder y transgresión en el Perú Republicano* (Lima: AFINED, 2008), 117.

que se encontraba manifestada en su totalidad por un discurso modernizador que significaba una revolución en el tratamiento punitivo con respecto a las cárceles operantes en el país.

Si bien existen estudios integrales sobre la historia social del delito durante el siglo XIX – en el cual se muestra el fracaso del proyecto modernizador de justicia penal en Lima⁷ – el castigo penitenciario como objeto de estudio histórico tiene particularidades propias de acuerdo a su naturaleza diferenciada de otros espacios de confinamiento: la reinserción del delincuente a la sociedad mediante la disciplina, educación y las labores productivas. La presente investigación analiza este fenómeno durante los primeros diez años de vida institucional de la penitenciaría. Las fuentes utilizadas han sido en su mayoría correspondencia interna de la prisión, en la cual se observan con claridad los alcances y límites en las relaciones de autoridad entre funcionarios y penitenciados. En el caso de las cárceles provinciales, contamos con diversos informes de prefectos durante los años 1846 hasta 1870.

3. Hipótesis desarrollada por el autor (cuerpo del trabajo)

3.1. Cárceles peruanas y mecanismos punitivos (1821-1862)

El nacimiento del Estado peruano luego de la independencia no contempló como prioridad la organización de establecimientos carcelarios modernos para el país. Existen razones para considerar este accionar por parte de las autoridades de la época: la constante agitación política y el carácter divisorio de la sociedad hacían preferible la utilización de prácticas punitivas tradicionales (ejecuciones, azotes, fusilamientos, etc.), ya que estas resultaban más funcionales. Estos métodos se encontraban presentes en toda la sociedad, desde las elites hasta las clases populares. Por ejemplo, durante la primera mitad del siglo XIX se consolidó una estructura social, económica y racial según la cual el sirviente doméstico equivalía al indígena, a quien se le hacía uso de castigos no permitidos por ley, como los azotes. En el caso de los esclavos (al igual que en el periodo colonial), se les remitía a las panaderías.⁸

⁷ Carlos Aguirre, *The criminals of Lima and their Worlds: The prison experience* (Durham: Duke University Press, 2005), 217. El trabajo de Aguirre se compone de un recuento de la historia social de las cárceles limeñas durante la segunda mitad del S. XIX y la primera mitad del XX, enfatizada en las propuestas de reforma carcelaria y la vida cotidiana de los reos durante este periodo.

⁸ Véase Carlos Aguirre, *Denle duro que no siente*, 43-53.

Durante esta primera mitad del siglo XIX existieron algunos intentos de reforma carcelaria. Por ejemplo, el 23 de marzo de 1822 se aprobó el reglamento de cárceles, en el cual se disponían cuestiones organizacionales como la división en departamentos según reos de gravedad, mujeres, hombres y menores. Asimismo, se incluyeron pretensiones prematuras por establecer casas de corrección llamados *panópticos*. El primero sería el colegio de San Pedro Nolasco, en el cual se establecerían talleres para artes y oficios y estaría limitado a personas que cometieran faltas leves⁹. Unos años más tarde, en 1827, el presidente del Consejo del Perú, Andrés Santa Cruz, redactó un proyecto para la creación de un panóptico en Lima reservado estrictamente para reos condenados (rematados) y con la proyección de construir casas de corrección en cada capital en un futuro próximo¹⁰. Estos primeros intentos no se llegarían a visibilizar sino hasta la segunda mitad del siglo XIX.

La situación carcelaria durante la segunda mitad del siglo XIX estuvo caracterizada por una mayor preocupación por estos espacios de confinamiento. Gracias a los informes de los prefectos durante el primer gobierno del Mariscal Ramón Castilla (1845-1851), podemos identificar que uno de los intereses de las obras públicas asignadas a cada departamento era la construcción de cárceles locales en provincias y pueblos alejados de Moquegua, Puno, La Libertad, Junín, Huancavelica, Cuzco, Ayacucho, Arequipa, Ancash y Amazonas¹¹. Según el jurista e historiador Mariano Felipe Paz Soldán, las principales cárceles del Perú eran cinco: Casas-Matas, Cuzco, Aquira, Lima y Cajamarca.

El primero se encontraba situado en la fortaleza del Callao. Cuestiones como la falta de ventilación, el reducido espacio y las condiciones insalubres hacían críticas la vida cotidiana de los reos, quienes se reunían y juntaban su dinero destinado a su alimentación para hacer compra de licor y tabaco: la conocida *rifa*¹². Asimismo, en la Isla de San Lorenzo, existían barracones en los cuales se remitían a los presos para que corten piedra.

⁹ Ministerio de Beneficencia, Instrucción Pública y Justicia, *Colección de Leyes, Decretos y Ordenes publicadas en el Perú desde el año 1821 hasta el 31 de Diciembre de 1859*. Reimpresa por orden de materias por el DR. D. Juan Oviedo. Tomo duodécimo (Lima: Felipe Bailly, 1864), 286

¹⁰ Ministerio de Beneficencia, Instrucción Pública y Justicia, *Colección de Leyes*, 289.

¹¹ Nanda Leonardini, *Informe de los prefectos durante el primer gobierno del Mariscal Ramon Castilla (1845-1850)* (Lima: Seminario de Historia Rural Andina, 2007), 41-239.

¹² Esta práctica consistía en la agrupación de veinte o más personas que se obligaban a dar su dinero de alimentación a uno de los socios; así, todos los días había un reo que recibía alrededor de siete pesos diarios para gastarlo en vicios. Mariano Paz Soldán, *Examen de las Penitenciarías de los Estados Unidos* (Nueva York: Imprenta de S. W. Benedict, 1853), 98.

En el departamento del Cuzco existían dos cárceles. La primera era el Presidio del Cuzco, construido para evitar la muerte de los indígenas remitidos al Callao. Su infraestructura era el resultado de la reparación parcial del Convento Supremo de la Compañía de Jesús¹³, que servía como cuartel de caballería, en el cual se arreglaron dormitorios y talleres para el trabajo de los presidiarios; sin embargo, estos no eran la mayoría. Si bien en el reglamento del Presidio del Cuzco de 1850 se establecía que la ocupación diaria era el trabajo en obras públicas, los reos menores de 14 años y mayores de 60 se dedicarían a talleres interiores del establecimiento¹⁴. La segunda prisión en este departamento era Aquira o *Ccacca Cárcel*, una cueva ubicada en la provincia de Apurímac y excavada en la roca. Las descripciones de este espacio de confinamiento eran crueles, enfatizando la extensa humedad, frío y enfermedad entre los indígenas destinados a cumplir ahí su condena¹⁵.

Otra prisión destacada era la llamada Cárcel de Lima o *Carceletas*, situada en la plaza de la antigua Inquisición y que sirvió de cárcel al Santo Oficio. Al igual que Casas Matas, este edificio funcionaba tanto como depósito de enjuiciados como de presidio, recibiendo a hombres de todas las condiciones sociales. Este establecimiento no tenía orden y se encontraba compuesto de calabozos, callejones y cuartos que imposibilitaban una vigilancia centralizada por parte de los alcaides. Manuel Atanasio Fuentes¹⁶ describió la cárcel con suma crueldad.

“Los seres á quienes la desgracia ó el crimen arrastran á esos lugares terribles, son siempre hombres á quienes se debe, cuando menos, los servicios que imponen la compasión y la religión [...] Unas destrozadas esteras son el único lecho de esos infelices, y unos destrozados ó inmundos harapos las cubiertas que les sirven de abrigo. Las ventanas altas de los salones permanecen siempre abiertas: por ellas el sol, la lluvia, el calor y el frió están constantemente sobre los mal cubiertos cuerpos de los presidiarios. Así, es horrible el aspecto de los moradores de esos asilos de miseria: en la cara de todos ellos está pintado con sensibles colores el sentimiento del mal estar; y bien pronto las enfermedades y la muerte terminan prematuramente la vida de los condenados en nombre. de la ley á morir, no mártires de ella, sino de la indolencia de sus semejantes” (Fuentes, 1858, pp. 165-166).

¹³ Mariano Paz Soldán, *Examen de las penitenciarías*, 99.

¹⁴ Ministerio de Beneficencia, Instrucción Pública y Justicia, *Colección de Leyes*, 296.

¹⁵ “Esta cárcel es digna de figurar entre las de los siglos de barbarie” Mariano Paz Soldán, *Examen*, 100.

¹⁶ Fue un escritor, periodista, juriconsulto y catedrático de medicina legal. Con el seudónimo de “El Murciélago”, incursionó en la estadística y fue uno de los más fervientes críticos contra la abolición de la pena capital durante el siglo XIX.

Esta cárcel fue trasladada oficialmente en 1873 al local de Guadalupe, obteniendo ese nombre en los años venideros. Esto la convirtió en probablemente la más importante prisión en Lima durante el siglo XIX en cuanto a su funcionalidad, ya que fue la más poblada de la época. Hacia fines del siglo XIX, mientras la Penitenciaría no podía tener más de 350 reos, Guadalupe llegó a recluir a más de 700 a la vez¹⁷.

Finalmente se encontraba la cárcel de Cajamarca, reconstruida por Paz Soldán a partir de 1848. “Allí estaban encerrados cincuenta presos [...] Era lastima verlos en los días de lluvia metidos en un fangal y expuestos a la intemperie¹⁸”. La remodelación de esta prisión fue el antecedente más directo al desarrollo de su proyecto penitenciario para el Perú.

La pregunta que nos compete responder es: ¿Cuál era la penalidad anterior a la aplicación del modelo penitenciario? La independencia no significó necesariamente una ruptura con el castigo y la justicia penal heredada del antiguo régimen. Podemos ejemplificar esto con la pena de azotes. Si bien una de las primeras medidas de José de San Martín fue la abolición de la pena de azotes por parte de maestros, jueces y policías¹⁹; esta se continuó utilizando de manera cotidiana no solo al interior de las cárceles, sino también dentro de otras instituciones como escuelas o dentro del espacio familiar²⁰. La incongruencia entre teoría y realidad provocó que unos años más tarde, en 1827, se restituya este castigo. Podemos apreciar que esta tradición punitiva se encontraba presente tanto en materia legal como social, producto de una lenta transición en las formas de encarar la represión y la justicia criminal.

Durante la primera mitad del S. XIX existió un cierto desgano en la institucionalización del aparato judicial, representado en códigos oficiales (penal y civil); esto a pesar de que existieran proyectos de creación de códigos penales desde 1825, año en el cual se nombró a la primera comisión. Podemos hacer mención de la importante iniciativa de Lorenzo Vidaurre con la publicación de un prototipo de código penal en 1828 basado en sanciones sociales. Para Vidaurre, el fin de la sociedad era la seguridad,

¹⁷ La escasa cantidad de fuentes para la aproximación histórica sobre la cárcel de Guadalupe durante el siglo XIX explica porque no existen muchos trabajos sobre esta. Para una descripción histórica durante este periodo, véase Carlos Aguirre, *The criminals of Lima*, 101-104.

¹⁸ Mariano Paz Soldán, *Examen de las penitenciarías*, 101.

¹⁹ Ministerio de Beneficencia, Instrucción Pública y Justicia, *Colección de Leyes*, 324.

²⁰ Al respecto, podemos mencionar a Sebastián Lorente, quien aprobaba el uso de azotes y reclusión como mecanismos disciplinarios al interior del colegio de Guadalupe. Véase Carlos Aguirre, *Disciplina, castigo y control social. Estudio sobre conductas sociales y mecanismos punitivos. Lima, 1821-1868*. (Tesis de Licenciatura, Lima: Universidad Nacional Federico Villareal, 1990), 140-141.

tranquilidad, sustento y abundancia; por lo tanto, el delito se debía medir en función a la destrucción o impedimentos causados hacia estos puntos. Así, el fin de la pena era resarcir el mal causado y evitar el venidero: si el delito va tras el placer, la pena debe buscar el dolor en forma proporcionada²¹. El intento de Vidaurre no buscaba la humanización y reinserción del delincuente, sino la eficacia del castigo a través del Estado.

Las autoridades encargadas del control social vieron en las obras y en los reos una fuerza productora generadora de trabajo y que permitiría ahorrar costos. Solo en el caso de Ica, al asumir Augusto Dreyfus el control absoluto de los yacimientos guaneros, solicitó al gobierno un número considerable de presidiarios para su trabajo. La historiadora Cecilia Méndez manifiesta la importancia de la labor de la población carcelaria local de este departamento en obras del estado.

De haber existido convictos en un número conveniente para cubrir las demandas del trabajo en el guano, es probable que se hubiese prescindido de la contrata de asiáticos, dado el doble interés (empresa y Estado) que existía para ello. Pero esta situación no se dio, no sólo por la insuficiencia numérica de los presidiarios, sino porque hubo de privilegiarse también otros intereses: las líneas férreas fueron erigidas gracias al trabajo, entre otros, de los presidiarios, así como diversas obras públicas²².

No puede negarse pues la importancia de esta mano de obra carcelaria en los procesos de modernización llevados a cabo por el gobierno durante la segunda mitad del S. XIX. Obras colosales de más de medio millón de pesos como la misma Penitenciaría fueron construidas por “todos los presidiarios existentes en el departamento de Lima y los que vengan de los demás departamentos²³”.

Estos trabajos forzados han sido considerados por la historiadora Sarah Chambers en su estudio de la justicia penal arequipeña como un importante antecedente a la idea rehabilitadora de la pena; enfatizando su aplicación a delincuentes juveniles, quienes podían aprender un oficio que les permitiría abandonar la vida criminal²⁴. No obstante, otras realidades regionales demuestran lo contrario. Por ejemplo, en las causas criminales de Trujillo se evidenciaba que la pena de obras públicas era aplicada en su mayoría a

²¹ Lorenzo Vidaurre, *Proyecto de un Código Penal* (Boston: Imprenta de Hiram Tupper, 1828), 36-39

²² Cecilia Méndez, *Los trabajadores Guaneros del Perú, 1840-1879* (Lima: Seminario de Historia Rural Andina, 1987), 55.

²³ Ministerio de Beneficencia, Instrucción Pública y Justicia, *Colección de Leyes*, 180.

²⁴ Sarah Chambers, “Crime and Citizenship: Judicial Practice in Arequipa, Perú, during the Transition from Colony to Republic”. En *Reconstructing Criminality in Latin America*, eds. Carlos Aguirre & Robert Buffington (Wilmington: Scholarly Resources, 2000), 32.

hombres mayores de edad y con trabajos ya establecidos. De hecho, durante la primera mitad del S. XIX, solo existió un menor de 16 años condenado a esta pena. La lógica punitiva no tenía mucho que ver con la edad de los presos, sino con sus oficios y sexo²⁵.

A pesar de la importancia de esta práctica, existieron numerosas críticas que acusaban a las obras públicas como el mecanismo favorito de los reos para fugarse. Paz Soldán afirmaba que las características más distintivas de los presidios peruanos era su carácter como lugares de detención y no de castigo, donde no se enseñaba ningún tipo de trabajo interno y los presos aprovechaban las obras públicas para escaparse. “Puedo asegurar que de mil presos condenados á ocho años de presidio, no hai diez que cumplan su condena sin haberse fugado ántes dos ó tres veces²⁶”. En su opinión, este círculo vicioso generaba que los reos vuelvan a delinquir, y era perjudicial para el resto de la sociedad en la medida que su inmoralidad era traspasada a los hombres libres.²⁷

Ataca directamente la moral, la lei y la mejora de las costumbres, hace perder el respeto á los jueces, el temor á la pena y hasta la esperanza de la reforma; valiera mas dejar impune el delito y evitar la burla de seguir el juicio, si el castigo no se ha de ejecutar con severidad y si el reo no esta convencido de que no le queda mas recurso que la resignacion²⁸.

El propio gobierno reconocía esta práctica como una actividad cotidiana de los reos destinados a obras públicas. El 18 de noviembre de 1847, se ordeno que los intendentes de policía, comandantes de presidio y alcaides “redoblen su celo especialmente cuando los reos estén trabajando en las obras públicas, para que huyendo no hagan ilusorias sus condenas, que cuando por desgracia suceda, se castigue con arreglo á las leyes y previo el juicio correspondiente²⁹”. Un mes después, frente a las críticas de la prensa sobre la relajación de la administración carcelaria, se encargó que no se permita salir a los condenados a presidio bajo ningún pretexto³⁰. En realidad, la ley dictaminaba que solo

²⁵Victoria Bienvenida, “Ley, delito y castigo. Mecanismos de control social y represión penal. Trujillo, 1824-1862”. *Historia 2.0, Conocimiento Histórico en clave Digital* N°6 (2013), 88.

²⁶ Mariano Paz Soldán, *Examen de las penitenciarías*, 91

²⁷ Algo similar manifestaba el ministro de Justicia en su memoria de 1858. “Este número excesivo de criminales procede de la impunidad que desgraciadamente y de una manera indirecta ha establecido la ley, pues por mas vigilancia que haya en los presidios muy raro es el delincuente que se resigna á esperar el cumplimiento de su condena, y regularmente burlan las guardias y se fugan á reinsidir en los mismos delitos porque fueron juzgados” Véase Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia, *Memoria que el Ministro de Justicia, Instrucción pública y beneficencia presenta al Congreso Extraordinario reunido en 1858* (Lima: Imprenta de M. Lagori, 1868), 14

²⁸ Mariano Paz Soldán, *Examen de las penitenciarías*, 91

²⁹ Ministerio de Beneficencia, Instrucción Pública y Justicia, *Colección de Leyes*, 294.

³⁰ Ministerio de Beneficencia, Instrucción Pública y Justicia, *Colección de Leyes*, 274.

los reos rematados³¹ a obras públicas se dedicaran a esta labor; sin embargo, el gobierno utilizaba también enjuiciados y detenidos recién llegados a las cárceles.

La fuga podía ser causada indirectamente por las propias autoridades. La inestabilidad y los constantes levantamientos provocaban que los funcionarios liberasen a los presos de las cárceles para que respondan a sus fines políticos. Por ejemplo, el 11 de diciembre de 1844, en el contexto de guerra entre Ramon Castilla y Manuel Ignacio de Vivanco, el ministro de justicia se quejaba de la falta de reos en Casas Matas, afirmando que “unos han fugado, á otros se los ha sacado para soldados³²”. La medida tomada fue la rigurosidad en la filiación, para así tener un registro que permita identificarlos fácilmente si se requiriese reclutarlos en un futuro. Estas afirmaciones corroboran que la práctica estuvo extendida y no solo fue un fenómeno propio de la capital. El ministro de Justicia, por su parte, informaba que para 1854, ante la fuga de soldados frente a las convulsiones políticas, se requirió a los presos. “Los presidios, cárceles y Hospitales se vaciaron, y los prófugos ese año, son 300, más que menos, es decir, todos³³”. Hacia 1865, el prefecto de Piura se quejaba debido a que, cuando se disponía emplear a reos en trabajos forzados “sobrevino el movimiento reaccionario del 9 de octubre que entre otros males, produjo el de ponerlos en libertad y ocasionar el doble daño de que los criminales volvieran a sus infames ocupaciones y la ciudad no utilizase de sus trabajos³⁴”.

Además de las obras públicas, el presidio se erigió como el sinónimo máximo de pena de reclusión. Los reos condenados eran procesados en su mayoría por homicidio, robos, salteadores de caminos y heridas; con penas que iban desde meses hasta quince años con trabajos forzados. En la capital, el máximo presidio durante la primera mitad del XIX fue Casas Matas; en las provincias, se fueron construyendo progresivamente ejemplares en Arica, Huancavelica³⁵, Cuzco y Puno.

Las cárceles locales eran espacios más cerrados y en los cuales se depositaban a detenidos a la espera de recibir sentencia. No obstante, estos espacios tampoco se encontraban exentos de irregularidades y serios problemas administrativos, higiénicos y

³¹ Que ya se encontraban sentenciados.

³² Ministerio de Beneficencia, Instrucción Pública y Justicia, *Colección de Leyes*, 272

³³ Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia, *Memoria que el Ministro de Justicia* [Anexos. Véase cuadro numero 8]

³⁴ Ramon Diaz, *Informes que, al honorable Consejo de Ministros, eleva el Prefecto de Piura* (Piura: Impreso por Guillermo Urbina, 1865), 5

³⁵ En el caso de Huancavelica, la razón de su construcción fue la necesidad de mano de obra en las minas.

morales para los actores de la época. Un informe del prefecto de Ancash resume todos los puntos anteriormente expuestos.

La generalidad de las cárceles de Ancash consta de una sala, donde mezclados varones y mugeres, se convierten en un foco de infección física y moral. El aspecto del preso es miserable, asquerosos y desesperado: permanece en su prisión hasta que agobiado por el hambre y las privaciones sale de allí en un rapto de desesperación inevitable y poseído de los azares de la persecución tiene de evitar el trabajo para sumirse de nuevo en la carrera de los crimines. Esta es la historia mas frecuente. A ella doadyuba un forzoso y casi inútil servicio, dando lugar á que los crímenes mas graves queden impunes á causa de la segura evacion³⁶.

En el caso de las poblaciones indígenas, muchas veces los crímenes eran resueltos por gente de la misma comunidad sin un previo proceso judicial. La falta de institucionalidad en la sierra también se veía reflejada en la existencia de cárceles privadas en haciendas y obrajes³⁷. El modelo colonial se mantenía prácticamente intacto en esta área del país.

Destacamos dos cuestiones relativas al sistema carcelario de este periodo. En primer lugar, la lógica del castigo durante la primera mitad del siglo XIX se asemejaba más a una idea utilitarista que tenía como objetivo el proveer fuerza de trabajo mediante explotación como parte de la condena. La propuesta de Paz Soldán para la construcción de una Penitenciaría significó un cambio fundamental al considerar el trabajo como uno de los principales métodos para la reforma del delincuente, algo presente en las características de prisiones modernas³⁸. En segundo lugar, la infraestructura carcelaria no respondía a sus fines. Muchas de estas prisiones eran habilitadas en antiguas edificaciones coloniales como cuarteles e iglesias. Si bien Paz Soldán consideraba que la reforma de estos espacios no dependía de la solidez del edificio sino de las personas a su cargo, la organización interna y habilitación de los espacios no podía considerarse *moderna* en cuanto no adquiriese una tipología arquitectónica claramente identificable³⁹. Muchas de

³⁶ Departamento de Ancash. *Informe expedido por el agente fiscal del departamento* (Huaraz: Imprenta de la Colección, 1866), 2-3.

³⁷ Charles Walker, "Crime in the Time of the Great Fear: Indians and the State in the Peruvian Southern Andes, 1780-1820. En *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since Late Colonial Times*, eds. Ricardo D. Salvatore, Carlos Aguirre & Gilbert M. Joseph (Durham, Duke University Press, 2001), 38

³⁸ Michel Foucault, *Vigilar y Castigar*, 238.

³⁹ La tipología arquitectónica penitenciaria concebía un régimen interno según género, edad y tipo de delito cometido, así como la utilización de celdas individuales unidas por corredores en los cuales sería más fácil ejercer la vigilancia centralizada. Para un recuento histórico sobre la arquitectura penitenciaria véase Alejo García, "Tipologías de la arquitectura penitenciaria argentina durante el siglo XIX". *Revista de Historia de Prisiones*: n.º.2 (2016): 115-149.

las cárceles construidas tenían como único criterio la división entre habitaciones de hombres y mujeres. Por ejemplo, en 1846, el Subprefecto de la provincia de Andahuaylas informó que la cárcel del pueblo de Talavera se encontraba “en completa ruina, tanto es que necesita casi formarla de nuevo⁴⁰”. Para esta labor, informó que se encontraba realizando la reconstrucción con división de géneros.

3.2. El proyecto penitenciario⁴¹

La situación carcelaria también incluía conocer y proponer una solución a la propagación del delito en el país. Durante este periodo, se incrementó la preocupación por el desorden social y la delincuencia; esto gracias a cuestiones coyunturales como la abolición de la esclavitud y la pena de muerte. Autores conservadores como Manuel Atanasio Fuentes reflejaban el favorecimiento por respuestas tradicionales a los problemas sociales y formas más estrictas de control social. Así, Fuentes se convirtió en uno de los primeros en realizar trabajos estadísticos sobre estas cuestiones, convirtiendo a la estadística en una “herramienta administrativa constructora de la realidad⁴²”. Siguiendo la tesis de Carlos Aguirre, la *cuestión criminal* implicaba una preocupación generalizada de los sectores políticos por las “amenazas que las conductas contrarias a la ley presentaban para el orden público, el estado de civilización y las posibilidades de modernización de la sociedad peruana⁴³”. El debate se encontraba en las causas del delito y sus posibles remedios. Por un lado, los sectores liberales⁴⁴ enfatizaban la necesidad de erradicar las formas coloniales de control, y de reforzar instituciones y prácticas más democráticas: apoyaban la abolición de la pena de muerte y mostraban mayor sensibilidad a los factores sociales que influían en las conductas criminales. Por otro lado, los sectores conservadores⁴⁵ favorecían respuestas tradicionales a los problemas sociales y formas más estrictas de control social, como la pena de muerte. A diferencia de los liberales, quienes fueron los primeros en proponer soluciones más *racionales y humanitarias* como la penitenciaría; los conservadores abogaban por métodos *efectivos y probados*⁴⁶. El

⁴⁰ Nanda Leonardini, *informe de los prefectos*, 86

⁴¹ La presente sección ha sido recortada para cubrir la extensión límite del trabajo. Para un estudio más detallado véase Hans Morón, “Confinamiento y modernización. Una aproximación hacia la situación carcelaria en Lima (1821-1862)”. *Revista de Historia de las prisiones*: n° 6 (2018): 51-69.

⁴² Carlos Aguirre, *Denle duro que no siente*, 136.

⁴³ Carlos Aguirre, *Denle duro que no siente*, 137.

⁴⁴ Personajes como Santiago Távara, José Manuel Loza, José Gálvez, Mariano Paz Soldán, Francisco de Paula Gonzales y Nicanor Tejerina; por mencionar algunos.

⁴⁵ Personajes como Gabriel Gutiérrez, Felipe Barriga, Manuel Atanasio Fuentes, Bartolomé Herrera y Luis E. Albertini; por mencionar algunos.

⁴⁶ Carlos Aguirre, *Denle duro que no siente*, 131.

propio ministro de justicia en su memoria de 1858 manifestaba su preocupación por el antagonismo entre la adopción de medidas progresistas de castigo como la penitenciaria con el bajo nivel de civilización de la sociedad peruana.

Si tuvieramos en uso y ejercicio una buena Penitenciaria, tendrían mucha razón los liberales exaltados de borrar de nuestros códigos la pena de muerte, pero cuando nada de esto subsiste aun en nuestra Patria, el bien de la sociedad exige alguna reforma en el particular⁴⁷.

Así, el proyecto de la Penitenciaría de Lima se comenzó a gestar a partir de 1853, como producto de un trabajo a cargo de Paz Soldán, quien viajó a Estados Unidos y estudió el funcionamiento de sus cárceles y modelos. Esta institución formaba parte de una reforma carcelaria que combinaba una rutina regimentada de trabajo e instrucción, un sistema de vigilancia permanente sobre los reos y un tratamiento que buscaba ser más humanitario. La Penitenciaría de Lima fue concebida como la unión de dos regímenes ya existentes en Estados Unidos: Auburn y Filadelfia. El primero se caracterizaba por el sistema de asociación de día y la separación de noche, teniendo como distintivo el aprovechamiento de mano de obra de los presos en trabajos productivos. El segundo se diferenciaba del régimen de Auburn por el completo aislamiento del preso durante el día y la noche. A diferencia de la Penitenciaría de Auburn, la influencia de esta no se basaba en el régimen interno, sino en el diseño arquitectónico del edificio, compuesto por radios conectados por un observatorio y celdas individuales de manera celular.⁴⁸.

3.3. El castigo penitenciario

La administración penitenciaria comenzó sus funcionamientos formales desde el primer día de inauguración del *panóptico*, el 23 de julio de 1862. No obstante, el gobierno central había comenzado ya desde antes las normativas correspondientes para su gestión. Así, el 19 de febrero de 1862, el presidente Ramón Castilla dictaminó el primer reglamento orgánico de la penitenciaría de Lima; en el que se mencionaban cuestiones relativas a qué tipo de presos podrían ingresar a este edificio, así como las atribuciones y obligaciones del director de la casa.

Esta edificación estaba destinada para recibir únicamente a reos que, siendo mayores de 21 años, se hallaban condenados por los Tribunales de Justicia de la república a la pena de dos o más años de presidio; en el caso de las mujeres y menores, a más de 6 meses de

⁴⁷ Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia, *Memoria que el Ministro de Justicia*, 14.

⁴⁸ Hans Morón, “Confinamiento y modernización”, 56-66.

Gracias a la finalización del Código Penal y su promulgación en 1863, se pudo organizar por primera vez la relación de penas oficiales que podían ser impuestas por parte del Estado. Dentro de las llamadas penas graves, la pena a penitenciaría se encontraba por encima de la de cárcel y solo por debajo de la de muerte. Esta pena se dividía en cuatro grados: de primer grado, con una pena mínima de 4 años y una máxima de 6 años; de segundo grado, con una mínima de 7 años y una máxima de 9; de tercer grado, con una mínima de 10 y una máxima de 12; finalmente, la de cuarto grado, con un rango de 13 a 15 años⁵². Asimismo, la pena llevaba consigo la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y por la mitad más después de cumplida, así como la interdicción civil por todo el tiempo involucrado⁵³. El estado se obligaría a la vigilancia continua de los penitenciados hasta cinco años después de cumplida la pena, según el grado de corrección y buena conducta que hubiere observado el reo durante la condena⁵⁴.

Dentro de los muros, los penitenciados estaban obligados a ser sujetos al reglamento especial del establecimiento. Paz Soldán fue el encargado de la redacción de esta legislación, culminada también en 1863. Este reglamento se encargaba de dictar las principales obligaciones de cada empleado durante su servicio al interior del panóptico en sus tres departamentos (hombres, mujeres y menores), así como el procedimiento de recibimiento de presos y los mecanismos de corrección – basados en premios y castigos – necesarios para su reforma. Las autoridades de la penitenciaría estaban en la obligación de presentar inventarios y memorias de carácter anual sobre el desenvolvimiento de sus dependencias.

El reglamento también se encargaba del procedimiento de recepción y conducción de los presos para su correcta estadía. El primer acto consistiría en el retrato fotográfico de estos, seguido de su peso y baño. Luego de estos procedimientos, se precedería a la filiación, cuyo acto debía ser presenciado y aprobado por el subdirector. Enseguida, se les vestiría con el uniforme de la penitenciaría y se les asignaría un número, el cual era el correspondiente a las celdas de sus respectivos departamentos. En cuanto a sus deberes, el principal radicaba en las labores, ya que se esperaba que estos sean capaces de costear sus gastos de manutención en trabajos forzados. Los talleres eran espacios en los cuales

⁵² *Código Penal del Perú. Edición oficial* (Lima: Imprenta Calle de la Rifa, 1863), 21.

⁵³ La interdicción civil privaba al penado del derecho de la patria potestad, de la representación marital concedida por leyes civiles, de la administración de sus bienes y del derecho a disponer de ellos por actos *inter vivos*.

⁵⁴ *Código Penal*, 22-23.

los presos se dedicarían a la producción como uno de los mecanismos para su reforma, siendo los más representativos los de hojalatería, zapatería y carpintería en el caso de los hombres y menores; en el caso de las mujeres, lavandería y costura.⁵⁵ El gobierno les aseguraría que el monto extra recaudado en sus trabajos diarios se dirigiría a una caja de ahorros, hecho que les permitiría salir de la prisión con un capital capaz de ayudarlos en su reinserción a la sociedad.

Para fomentar el correcto desenvolvimiento productivo y la buena moral, el reglamento también especificaba una serie de recompensas y premios para quienes fomentaran estos valores. Dichos reconocimientos consistían en trabajos menos fuertes, horas de descanso, permiso para comprar y leer libros, licencia para ser instruidos en diversos ramos, recibir parientes y poder hacer uso de tabaco y coca. En contraparte, a las personas que desobedecieran las normas se les impondrían castigos, siendo estos la disminución de alimentos, la privación de visitas, el aislamiento en celdas subterráneas y los baños de lluvia.⁵⁶

Por otro lado, se encontraba la reforma religiosa y moral. Para esto, se diseñó una capilla al interior del establecimiento. Una práctica que en teoría no era novedosa, ya que las cárceles tenían desde la colonia como obligación establecer estos pequeños templos⁵⁷. No obstante, como puede evidenciarse en nuestra descripción de estos espacios anteriores a la penitenciaría, muchas veces estas disposiciones formales no se llegaron a cumplir. El panóptico tenía como máximo representante para esta función al capellán, quien todos los domingos celebraba la misa para estos; asimismo, tenía como labor darles pláticas continuas sobre su situación y principales obligaciones.

Los Domingos ó días de fiesta, despues de los oficios, hará entender á los presos que el trabajo les sirve de consuelo y es una necesidad, mas no castigo: que el silencio, la obediencia y el trabajo son sus principales obligaciones: que su fuga es casi imposible y en el caso extraordinario de que lo consiguieran, serán aprehendidos fácilmente. Les hará conocer las penas impuestas por las leyes á los que quebrantan su condena.⁵⁸

⁵⁵ Mariano Paz Soldán, *Reglamento*, 40-53.

⁵⁶ Mariano Paz Soldán, *Reglamento*, 47-49.

⁵⁷ Para conocer mejor los reglamentos de las prisiones coloniales, Véase la *Recopilación de Leyes de Indias*. Libro VII. Título VIII.

⁵⁸ Mariano Paz Soldán, *Reglamento*, 13-14.

El gobierno resumía de la siguiente manera el objetivo del régimen interno anteriormente expuesto: silencio, obediencia y trabajo.⁵⁹

El Gobierno cree que es de tanta importancia, como el mismo edificio, la plantificación de un régimen severo que haga prácticos é infalibles los medios de la prisión correccional: que sin emplear el dolor físico obligue á los condenados al órden, al aseo, al trabajo y al silencio que los concentre en sí mismos, y les haga meditar sobre los efectos del delito, y que aun en medio de las privaciones y de los dolores morales de la pena, puedan entrever el término de ella, su rehabilitación y el retorno á la familia y á los goces sociales.⁶⁰

El castigo penitenciario tenía como finalidad el establecimiento del orden social perturbado por los infractores. La diferencia fundamental con los mecanismos punitivos de antiguo régimen y de inicios de la Republica se encontraba en dos cuestiones fundamentales: castigos sin dolor y trabajo al interior del establecimiento. No obstante, desde los primeros años de fundación, El estado peruano falló en implementar una propuesta que buscara la construcción de un sistema judicial que permitiese la transformación de criminales en hombres “honestos y laboriosos”. Si bien podemos mencionar como causas cuestiones como la imposibilidad para sobrepasar estos nuevos retos administrativos o las variadas estrategias utilizadas por los reos para desafiar la imposición de modalidades de control y disciplina; no podemos negar la naturaleza autoritaria y excluyente de modernización del estado peruano durante este periodo⁶¹.

Esta actitud autoritaria reforzaba la aplicación de castigos infamantes. Por ejemplo, en noviembre de 1863, solo un año después de inaugurada la penitenciaría, en el informe del médico, tanto este como el director manifestaron la necesidad de implementar un nuevo tipo de castigo. en su opinión, los tres existentes en el reglamento no podían imponerse regularmente debido a las condiciones particulares y sanitarias de los reos.

Por que consistiendo en la disminución de alimentos de uno a ocho días, llevando el conveniente de debilitar las fuerzas del preso y comprometer tal vez su salud. El baño de lluvia que es el mas fuerte en la escala de los castigos de corrección, ofende hasta cierto punto

⁵⁹ Esto puede resumirse al concepto de disciplina, que corresponde a nuevas tácticas y estrategias de poder. El cambio no se da tanto en la violencia, sino en el objetivo, que sería el alma del infractor; esto conlleva a un nuevo tipo de saber que busca conocer al hombre para corregirlo y normalizarlo. Véase Michel Foucault, *Vigilar y Castigar*, 24.

⁶⁰ Ministerio de Justicia, Instrucción Pública y Beneficencia. *Memoria que presenta el Ministro de Estado en el departamento de Justicia, Instrucción Pública y Beneficencia al Congreso Nacional de 1862* (Lima: Imprenta de la Época por J. E. Del Campo, 1862), 8.

⁶¹ Carlos Aguirre, *The Criminals of Lima*, 217.

el pudor desde que es preciso despojar al preso de sus vestidos y además, puede ser funesto si el preso no se haya en condiciones sanitarias adecuadas para recibirlo; mientras que la reclusión o aislamiento, sin ser un verdadero castigo, tiende a fomentar el ocio y a defraudar al establecimiento del producto del trabajo del preso constituido en esa condición.⁶²

Para las autoridades, la solución a esta problemática era instaurar la pena del cepo – un instrumento de tortura que inmovilizaba a la víctima de pies y manos – destinado solo para aquellos presos calificados de incorregibles. No obstante, el director de justicia del Ministerio declaró sin lugar este permiso, ya que confiaban en el correcto uso de las sanciones según las proporciones debidas y consideraban el cepo como una pena vergonzosa.

Los reclamos aumentaron con el paso del tiempo: las autoridades manifestaban que la penitenciaría se convertía poco a poco en un espacio en el cual las situaciones de “inmoralidad” como amenazas y ataques hacia los empleados se comenzaban a normalizar⁶³. La situación era percibida tan negativamente que algunos empleados renunciaban a sus cargos⁶⁴. Tres años más tarde, el director Antonio Noya manifestaba nuevamente que las tres penas especificadas en el reglamento eran inservibles. “La sana razón demuestra desde luego, que la disminución de alimento es nociva á todos los seres en general, la reclusión celular solo sirve para fomentar el ocio del individuo á quien se castiga; y el baño de lluvias es un lójero refrijerio que las mas vevez lo recibe el preso con agrado⁶⁵”. La negativa del gobierno para implantar penas más duras ocasionó su renuncia unos meses más tarde. Un director posterior, José Arancibia, destacó por enviar constantemente informes al gobierno, en el cual narraba los acontecimientos críticos reprochándoles por su desatención ante esta problemática.

Sin embargo de que esta Dirección no tiene la honra de que él Ministro se digne contestarle á las muchas notas que le há dirijido, ni aun siquiera le acuse recibo de ellas: me es foroso

⁶² AGN, Ministerio de Justicia, Beneficencia e Instrucción. Penitenciaría, Leg. 255, 20 de noviembre de 1863.

⁶³ Podemos mencionar como ejemplos los casos del 9 de setiembre de 1866 y 22 de febrero de 1867, que desembocaron en motines.

⁶⁴ AGN, Ministerio de Justicia, Beneficencia e Instrucción. Penitenciaría, Leg. 255, 9 de diciembre de 1867. “No habiendo podido, Señor Director, durante el espacio de 6 meses como grandemente anhelaba, insinuar la buena moralidad en los presos de esta Penitenciaría, á pesar de todo esfuerzo, como es bien notorio a Usted y con la divina palabra y con los buenos consejos y fervorosas exhortaciones en publico y en privado, pacientemente desengañado, me hallo en la precisión de pedir mi separacion de este establecimiento porque lo que no he podido conseguir hasta el presente, menos lo conseguiré en lo venidero”.

⁶⁵ AGN, Ministerio de Justicia, Beneficencia e Instrucción. Penitenciaría, Leg. 255, 10 de setiembre de 1866.

dirigirme á US. poniendo en su conocimiento de que se fragua un nuevo plan de evacion por los presos, valiéndose para ellos de incendiar una parte del edificio, que se presta muy bien, como US. lo notó en su vicita Oficial. Y como es provable que este plan se lleve á cabo en tres días y en el momento menos esperado, me apresuro á participárselo, á fin de que se sirva US. acordar los medios que puedan evitar este acontecimiento que seria de graves trascendencias, tanto por la actual cituacion del pais, como particular y especialmente para la sociedad y Tribunales de Justicia.⁶⁶

Las máximas autoridades de la penitenciaría se encontraron con este tipo de situaciones muy a menudo. La respuesta a estas conductas se basa en la fuerte presencia familiar de la violencia. Esta era la conclusión a la que llegaba otro director, Juan Bautista Mariscal, a quien la prensa había acusado de incivilizado y cruel por haber azotado a reos protagonistas de un motín.

Si los azotes siguieron aplicándose al pobre negro que robo algo por su necesidad extrema, ó no trabajó según lo exigía la codicia De su dueño; al que defendía en la tierra y en los mares el honor de nuestra bandera; y al niño jugueton ó flojo ¿Cuánto más debía aplicarse á los afectados que se infamaron por sus propias manos y por los crímenes cometidos á los que en su exasperacion tratan de maltratar ó asesinar á sus vigilantes, y escapar de este asilo de la misericordia y el arrepentimiento⁶⁷?

No extraña pues que uno de los requerimientos más frecuentes durante los primeros años de vida institucional de la penitenciaría sea la modificación de los castigos. “Estamos ante el corolario de esta historia: la admisión del fracaso. La penitenciaría no sirve para reformar criminales. Del modelo original solo quedaba su dimensión represiva⁶⁸”.

Esta dimensión represiva a la que se refiere Aguirre se puede evidenciar en los años posteriores. Entendiendo que el gobierno no se dispondría a modificar los castigos existentes en los reglamentos, se hicieron más notorios los mecanismos de disciplina y orden. Uno de estos fue la habilitación de celdas especiales de castigo. En 1867, el director José Arancibia, Tras observar diversos acontecimientos que involucraban actos desafiantes de presos hacia empleados, y ante la falta de una respuesta con respecto a su propuesta de construcción de más celas, empleó como método la separación de presos con malos hábitos, con el fin de segregarlos de aquellos de intachable conducta para evitar

⁶⁶ AGN, Ministerio de Justicia, Beneficencia e Instrucción. Penitenciaría, Leg. 255, 24 de diciembre de 1867.

⁶⁷ AGN, Ministerio de Justicia, Beneficencia e Instrucción. Penitenciaría, Leg. 255, 7 de marzo de 1867.

⁶⁸ Carlos Aguirre, *Denle duro que no siente*, 110.

que estos sigan malos ejemplos. Este método de confinamiento recibía el nombre de *sistema celular* y tenía las siguientes características: alejamiento de la sociedad, expiación, acción preventiva y corrección⁶⁹. Arancibia reforzaba su decanto por este método en sus informes sobre las constantes situaciones de inmoralidad. Sin embargo, la solución que planteaba correspondía más a un sistema mixto entre el sistema de asociación continúa aplicado con la separación de reos problemáticos en celdas que operasen con el sistema celular. Esto se pudo notar en su nota sobre la situación especial del preso Mariano Zamudio, quien había sido sentenciado a 6 años de penitenciaría y que no había sido introducido aun a su departamento por el hecho de haber estado anteriormente en una cárcel de Ica fomentando la agitación hacia los presos por el conflicto político que acontecía en el país para la fecha.

Se hace notar muy paladinamente la falta suma que hace el establecer cuanto mas antes la construccion de celdas por el sistema “Celular”. Por los poderosos motivos que llevo expuestos á Usted lo tengo al citado reo depositado en una de las Celdas de resepcion, aislado completamente de los demás.⁷⁰

Los años posteriores evidencian más reclamos con respecto a aumentar los espacios de confinamiento dedicados al castigo de reos más problemáticos. En 1873, por ejemplo, el director Santiago Figueredo manifestaba que los calabozos, aislamiento y reclusión “son sin duda el castigo que ofrecerá mejores resultados, en pro de la moralidad, base y fundamentos de la buena y regular marcha del Establecimiento⁷¹”

4. Conclusión del trabajo

La lógica punitiva carcelaria durante los primeros años de la república se caracterizó por la aplicación de un fin utilitario basado en el aprovechamiento del trabajo de los reos. Si bien se comenzaba a esbozar una idea resocializadora de la pena por parte de ciertas autoridades e intelectuales, el funcionamiento concreto de estos espacios se continuó basando en una idea centrada en el aislamiento como medida protectora de la sociedad, reforzando solamente la detención y no el castigo como reforma del delincuente.

⁶⁹ Esto se asemejaba mucho al sistema de aislamiento total practicado en la Penitenciaría de Filadelfia, que ya había sido rechazado por Paz Soldán por considerarlo demasiado caro y no productivo.

⁷⁰ AGN, Ministerio de Justicia, Beneficencia e Instrucción. Penitenciaría, Leg. 255, 6 de noviembre de 1867.

⁷¹ AGN, Ministerio de Justicia, Beneficencia e Instrucción. Penitenciaría, Leg. 257, 22 de octubre de 1873.

La penitenciaría, al ser la única de su clase, representaba una minoritaria excepción en el sistema carcelario de la época. A diferencia de países como Chile, México y Argentina – que tenían más penitenciarías alrededor de su territorio – el Perú nunca constituyó una política sostenible en materia penitenciaria, ya que el “panóptico” era solo una prisión extraordinaria en medio de diversas cárceles con serios problemas administrativos y arquitectónicos. Esta idea es la que queremos dilucidar en nuestra ponencia: la ineficacia de un proyecto modernizador en un estado débil y con poca institucionalidad, que aprovechó los recursos de la época para constituirse como tal en materia judicial.

5. Bibliografía

Archivos

Archivo General de la Nación (AGN)

Publicaciones periódicas

Diario El Peruano.

Diario El Nacional.

Documentos impresos y manuscritos

Departamento de Ancash. *Informe por el agente fiscal del departamento*. Huaraz: Imprenta de la Colección, 1866.

Díaz, Ramón. *Informes que, al honorable Consejo de Ministros, eleva el Prefecto de Piura*. Piura: Impreso por Guillermo Urbina, 1865.

Ministerio de Gobierno, Culto y Obras Públicas. *Colección de Leyes, Decretos y Ordenes publicadas en el Perú desde el año de 1821 hasta el 31 de Diciembre de 1859. Reimpresa por orden de materias por el Dr. D. Juan Oviedo. Tomo Sexto*. Lima: Felipe Bailly, Editor, 1859.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas. *Memoria que el Ministro de Gobierno, Policía y Obras Públicas presenta al Congreso Nacional de 1862*. Lima: Imprenta de “La Época”, 1862.

Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia. *Memoria que el Ministro de Justicia, Instrucción pública y beneficencia presenta al Congreso Extraordinario reunido en 1858*. Lima: Imprenta de M. Lagori, 1858.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia. *Memoria que debió presentar el Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia al Congreso Nacional de 1872*. Lima: Imprenta de “La Sociedad”, 1872.

Ministerio de Instrucción, Culto, Justicia y Beneficencia. *Memoria que el Ministro de Estado en el despacho de Instrucción, Culto y Beneficencia presenta al Congreso Nacional de 1874*. Lima: Imprenta del Universo, 1874.

Ministerio de Justicia, Instrucción pública y Beneficencia. *Memoria que presenta el Ministro de Estado en el departamento de Justicia, Instrucción Pública y Beneficencia al Congreso Nacional de 1862*. Lima: Imprenta de la Época por J. E. Del Campo, 1862.

- Paz Soldán, Mariano. *Examen de las Penitenciarías de los Estados Unidos*. Nueva York: Imprenta de S.W. Benedict, 1853.
- Paz Soldán, Mariano. *Reglamento para el Servicio Interior de la Prisión Penitenciaria de Lima*. Lima: Imprenta de José M. Masías, 1863.
- Vidaurre, Lorenzo. *Proyecto para un Código Penal*. Boston: Imprenta de Hiram Tupper, 1828.

Fuentes secundarias

- Aguirre, Carlos. *Disciplina, castigo y control social. Estudio sobre conductas sociales y mecanismos punitivos*. Lima, 1821-1868. Tesis de licenciatura: Universidad Nacional Federico Villareal, 1990.
- Aguirre, Carlos. *The criminals of Lima and their worlds: The prison experience. 1850-1935*. Durham, North Carolina: Duke University Press, 2005.
- Aguirre, C. *Denle duro que no siente: poder y transgresión en el Perú republicano*. Lima: AFINED, 2008.
- Aguirre, Carlos. & Buffington, Robert. Eds. *Reconstructing Criminality in Latin America*. Wilmington, Delaware: Scholarly Resources, 2000.
- Barreneche, Osvaldo. *Crime and the Administration of Justice in Buenos Aires, 1785-1853*. Lincoln, United States: University of Nebraska Press, 2006.
- Bienvenida, Victoria. "Ley, delito y castigo. mecanismos de control social y represión penal. Trujillo, 1824-1862". En *Historia 2.0, Conocimiento Histórico en clave Digital*, n.º6 (2013), 78-91.
- Buffington, Robert. *Criminales y ciudadanos en el México moderno*. México: Siglo XXI editores, 2001.
- Caimari, Lila. "Los historiadores y la "cuestión criminal" en América Latina. Notas para un estado de la cuestión". En *Revista de Historia de las prisiones*, n.º.2 (2016), 5-15.
- Chambers, Sarah. "Crime and Citizenship: Judicial Practice in Arequipa, Perú, during the Transition from Colony to Republic". En *Reconstructing Criminality in Latin America*, eds. Carlos Aguirre & Robert Buffington. Wilmington: Scholarly Resources, 2000.
- Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI editores, 1976.
- García, Alejo. "Tipologías de la arquitectura penitenciaria argentina durante el siglo XIX". *Revista de Historia de las Prisiones*, (2), 2016, 115-149.
- Leonardini, Nanda. *Informe de los prefectos durante el primer gobierno del Mariscal Ramón Castilla (1845-1850)*. Lima: Seminario de Historia Rural Andina, 2007.
- Méndez, Cecilia. *Los trabajadores Guaneros del Perú, 1840-1879*. Lima: Seminario de Historia Rural Andina, 1987.
- Morón, Hans. "Confinamiento y modernización: una aproximación hacia la situación carcelaria en Lima (1821-1862)". En *Revista de Historia de las prisiones*, n.º6 (2018), 51-69
- Ramón, Gabriel. "El guion de la cirugía urbana: Lima 1850-1940". *Ensayos en Ciencias Sociales* Vol. 1: n.º1 (2004), 9-33. Lima: Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Rothman, David. *The Discovery of the Asylum. Social order and disorder in the New Republic*. Hawthorne, New York: Aldine de Gruyter, 2002a
- Salvatore, Ricardo. & Aguirre, Carlos. Eds. *The birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform and Social Control, 1830-1940*. Austin: University of Texas, 1996.
- Spierenburg, Pieter. *The Prison Experience. Disciplinary Institutions and Their Inmates in Early Modern Europe*. Amsterdam: Amsterdam Academic Archive, 2007.

- Walker, Charles. "Crime in the Time of the Great Fear: Indians and the State in the Peruvian Southern Andes, 1780-1820". En *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since Late Colonial Times*, eds. Ricardo D. Salvatore, Carlos Aguirre & Gilbert M. Joseph. Durham: Duke University Press, 2001.
- Yangilevich, Melina. "Vínculos complejos: cárceles, estado y sociedad en la provincia de Buenos Aires (Argentina) durante la segunda mitad del siglo XIX". *Claves* Vol. 3: n.º4 (2017), 165-190